

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 1683

Bogotá, D. C., jueves, 11 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariosenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2025 SENADO

por el cual se institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el Día del Pueblo Inkal Awá.

Bogotá, D.C., 11 de septiembre del 2025

Doctor  
Diego Alejandro González González  
Secretario General del Senado  
República de Colombia  
Ciudad.

REF. Radicación Proyecto De Ley "Por el cual se Institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el Día del Pueblo Inkal Awá".

Espresso secretario general,

En virtud condición de letrados del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 156 de la Constitución Política de Colombia, por lo que resulta más conveniente tener a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley "Por el cual se Institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el Día del Pueblo Inkal Awá".

Cordialmente,

Pablo Esteban Vélez Pablo Esteban Vélez Vélez Senador de la República Partido Comunes	 Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes
--	--

 Julian Gallardo Cubillos Senador de La República Partido Comunes	 JAIME RENALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Partido Comunes
 SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido COMUNES	 GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN Representante a la Cámara por el Bloque Pacto Histórico – PDA
 ANDRÉS CAICEDO LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana	 CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES
 PEDRO HIRAM PATIÑO GARCÍA OSPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES	 OMAR DE JESÚS RESTREPO Senador Partido COMUNES



EXPOSICIÓN	INE	MOTIVOS
<b>1. Antecedentes y fortalecimiento del presente de los <i>Avá</i>.</b>		
<b>a. Autenticidad de los pueblos indígenas <i>Avá</i>.</b>		
<p>La ancestralidad del pueblo <i>Avá</i> así se refiere a la larga historia y tradición de la etnia <i>Avá</i> en la región andina y amazónica de América del Sur. Los <i>Avá</i> <i>Avá</i> son un pueblo indígena que ha habitado la zona fronteriza entre Colombia y Ecuador durante siglos y ha desarrollado una cultura y una identidad.</p>		
<p>Los <i>Avá</i> <i>Avá</i> han mostrado una estrecha relación con su entorno natural y han desarrollado conocimientos y prácticas únicas para aprovechar y conservar los recursos naturales de su territorio. Su cultura se basa en la convicción de la interconexión entre la naturaleza, el ser humano y el mundo espiritual.</p>		
<p>Los <i>Avá</i> <i>Avá</i> habitan el territorio norteño y en el departamento del Putumayo. En el caso del departamento de Nariño habitan en asentamientos ubicados en los municipios de Ricaurte, Barbosa, Sanacipo, Tumaco y Roberto Payán. Sus vidas se desarrollan en familias de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres ancestrales y trabajando incansablemente por conservar sus conocimientos tradicionales, la medicina propia, la conservación y la tradición oral que en su lengua propia se conoce como <i>Avá o "geje de la selva"</i>. Esta etnia ha privilegiado a lo largo de los años, a la espalda de sus conocimientos como pueblo autónomo, buscando tener realidad su Plan de Vida sin perder su identidad y la cultura que los caracteriza.</p>		
<p>Aunque, la historia de la etnia <i>Avá</i> <i>Avá</i> ha estado marcada por la resistencia y la lucha contra la colonización y la explotación. Durante siglos, los <i>Avá</i> <i>Avá</i> han enfrentado la discriminación y la violencia por parte de los colonizadores y los grupos armados. Por lo cual han comprendido acciones por el reconocimiento de sus derechos y su soberanía.</p>		
<p>• <b>Lengua <i>Avápi</i>.</b></p> <p>El <i>Avápi</i> pertenece a la familia lingüística barbuesca y es una lengua tonal, lo que significa que el tono utilizado al pronunciar una palabra puede cambiar su significado. Es una lengua aglutinante, lo que significa que los palabras se forman a partir de la unión de varias morfemas, cada uno de las cuales tiene un significado específico.</p>		
<p>Dosis enfermedades, como la virja, el mal de pieblos, mal viento, etc., también son enfermedades de la montaña, que aparecen cuando no se guardan las normas y comportamientos propios de la montaña. El <i>Avá</i> se relaciona con la montaña, respetándola y utilizando sus elementos para mantener la salud social y física. Los saberes que manejan los <i>Avá</i>, son el resultado del conocimiento y prácticas desarrolladas en el establecimiento con la naturaleza y trasmisidas en la convivencia cotidiana. La enfermedad, los ritos, la curación, la salud, eran íntimamente relacionados. El <i>Avá</i> vive en función de prevenir, cumplir y sanar.</p>		
<p>3. <b>Biaxionalidad</b></p>		
<p>La biaxionalidad ha permitido a los miembros de la comunidad <i>Avá</i> <i>Avá</i> tener acceso a recursos y oportunidades en ambos países, Colombia y Ecuador, lo que ha sido beneficioso para su desarrollo económico y social.</p>		
<p>Los pueblos indígenas son pioneros en la fundación de las rurales y partidarias de la nación colombiana y la ecuatoriana. Por tal razón el concepto de frontera viene siendo divisorio cultural y social, pues para este pueblo esa frontera ha sido impuesta. En Colombia, el CINC fue uno de los principales promotores y organizadores de su proceso organizativo. Hasta 1990, se creó una comisión biaxional promovida por las cancillerías de Colombia y Ecuador, de donde surgió la iniciativa de crear la UNIPA. Desde el año 1990 han desarrollado un proceso organizativo biaxional, principalmente en territorio ecuatoriano. En el año 2002 comenzaron a trabajar para el fortalecimiento de las cuatro organizaciones como proceso biaxional de consolidación como una Gran Familia <i>Avá</i>, respectando un estricto principio: unidad, autonomía, territorial, cultura e identidad. Las cuatro organizaciones se mantienen en la lucha por la defensa de sus derechos como pueblo indígena <i>Avá</i>.</p>		
<p>4. Conservación y soberanía alimentaria, pesca, recolección y caza</p>		
<p>Con base en técnicas y prácticas culturales ancestrales, se dedican a la siembra de diferentes cultivos así como algunos espacios animales y maizales y sacar el resto de especies de flora y fauna, conformando sistemas de producción-ecología que, aunque comparten características generales, presentan diferencias en las distintas comunidades, de acuerdo a factores como disponibilidad de tipos apícolas para cultivos, cercanía a corrientes o cursos de agua y/o presión colonizadora.</p>		
<p>Lamentablemente, el pueblo <i>Avá</i> <i>Avá</i> se ha visto sometido, en su lucha, a situaciones de desigualdad estructural y anómica social, por lo cual han padecido consecuencias en sus comunidades tanto en la pobreza multidimensional, la falta de vías de acceso y dificultad para acceder a servicios sociales básicos, con lo cual se revela su extrema vulnerabilidad y la</p>		
<p>El idioma <i>Avápi</i> ha sido clasificado por la UNESCO como una lengua en peligro arriba de extinción, ya que se estima que quedan menos de 200 hablantes nativos. La presión ejercida por la colonización, el conflicto armado y la explotación de recursos naturales en la región han contribuido a la debilitación de la lengua y a la pérdida de sus hablantes. A pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad <i>Avá</i> y las instituciones gubernamentales para preservar y promover el idioma <i>Avápi</i>, su supervivencia sigue siendo incierta.</p>		
<p>En materia de educación, la Organización ha avanzado en la construcción de escuelas, el nombramiento de cerca de un centenar de maestros indígenas por parte de los municipios en programas de titulación y profesionalización de docentes <i>Avá</i> y en cuanto a la lingüística del idioma <i>Avápi</i> en la enseñanza del alfabeto y actualmente se está coordinando la formación en articulación con las universidades de Norte y Centro.</p>		
<p>Como idioma propio, es el punto que une la material y lo espiritual, le da sentido, significado y vida al <i>Avá</i> <i>Avá</i>. “En principio los árboles que eran gente conversaban en nuestra lengua entre ellos”. El <i>Avápi</i> es repositorio de la cultura de la selva, del <i>Avá</i> <i>Avá</i>. La sabiduría en <i>Avápi</i> es la garantía de coherencia y soberanía, transmite, comunica, enseña, transforma, prolonga la tradición diversa en sus territorios.</p>		
<p>2. <b>Medicina tradicional</b></p> <p>La medicina tradicional <i>Avá</i> <i>Avá</i> es un sistema de conocimientos y prácticas relacionadas con la salud y la curación, que han sido transmitidos de generación en generación por la etnia <i>Avá</i>. Este sistema de medicina se basa en la creencia de que la salud es un equilibrio entre el cuerpo, la mente y el espíritu, y que el humor del individuo está estrechamente relacionado con el bienestar de su entorno natural y social.</p>		
<p>La medicina tradicional <i>Avá</i> <i>Avá</i> utiliza plantas medicinales, rituales, oraciones y otros tratamientos naturales para curar enfermedades y trastornos físicos y psicológicos. Los médicos tradicionales <i>Avá</i> <i>Avá</i> son considerados como líderes espirituales y curanderos en su comunidad.</p>		
<p>A demás de los tratamientos físicos y medicinales, la medicina tradicional <i>Avá</i> <i>Avá</i> también considera la importancia de la armonía y el equilibrio emocional para la salud. Por esta razón, los rituales y ceremonias son una parte fundamental de la medicina tradicional <i>Avá</i>, ya que es allí que ayudan a establecer el equilibrio entre el cuerpo y la mente.</p>		
<p>De acuerdo a esta suma de conocimientos, técnicas y prácticas fundamentales en las nortes, creencias y experiencias propias de nuestro cultivo, han sabido sobrelevar diversos enfermedades que acompañan a las comunidades. Pero que, con la subida de la temperatura, se han intensificado, como por ejemplo el dengue, que es una enfermedad del mosquito, no se cura con medicina tradicional, solo se cura en la montaña y con medicina tradicional. El dengue es una enfermedad social, si más sofocante, si no se hace así, si establece el desorden. Si todo uno incumple las leyes, eso dará a la comunidad.</p>		
<p>notoria falta de reconocimiento del extraordinario valor cultural que representan como pueblo ancestral.</p>		
<p>A este punto se agregó las dificultades que representa la agudización del conflicto armado en la zona pacífica norteña que habitan, lo cual ha sido identificada por la Corte Constitucional mediante Auto 884 de 2012 de seguimiento a la sentencia T-825 de 2004 como zona con emergencias humanitarias numerosas. A partir del uso que hicieron grupos irregulares del territorio colectivo indígena, se generó un clima de acoso entre la población y de inminente riesgo de pérdida de identidad.</p>		
<p>3. <b>Existe una</b></p> <p>Entendiendo el contexto de las realidades que enfrentan día a día el pueblo <i>Avá</i> <i>Avá</i>, se comprende el extremo riesgo de extinción que atañe, tanto física como cultural y espiritualmente. Señala la juventud y juventud la población más vulnerable ante las situaciones que vulneran sus derechos de manera sistemática, afectando su vida y el bienestar de la familia <i>Avá</i> <i>Avá</i> como institución social propia. Haciendo débil el tejido social que impregna sus valores culturales y protegiendo en riesgo la protección de los recursos naturales de su Kuna Yuwa.</p>		
<p>Por todo esto, la preservación de los conocimientos ancestrales para asomarse en el presente garantizando el futuro de las nuevas generaciones y el reconocimiento de su riqueza cultural, así como su continuidad en pro de la protección de su desarrollo es de vital importancia. Más aún, teniendo en consideración el papel de protectores de la naturaleza y custodios del territorio, en donde incluyen a los seres espirituales, los animales y las plantas, es decir, con todos los seres dentro del territorio (humanos, animales, espíritus, plantas, fuentes de agua, minerales), y en esto la importancia de la continuación de paz del pueblo <i>Avá</i> <i>Avá</i> mediante el proceso organizativo de Unidad Indígena del Pueblo <i>Avá</i> <i>Avá</i>-UNIPA.</p>		
<p>En la actualidad, el pueblo <i>Avá</i> continúa enfrentando amenazas a su supervivencia y bienestar, especialmente por la presencia de grupos armados y la violencia asociada a la producción y el tráfico de drogas. Además, la construcción de infraestructuras como carreteras y proyectos hidroeléctricos ha afectado su territorio y modo de vida.</p>		
<p>No obstante, los <i>Avá</i> <i>Avá</i> han seguido luchando por la protección de su cultura y su territorio, y han buscado la colaboración de organizaciones y autoridades locales e internacionales para salvaguardar estos recursos. También han desarrollado proyectos de conservación y de conservación ambiental en sus territorios, como una forma de promover su desarrollo sostenible y proteger su patrimonio natural y cultural.</p>		
<p>En este sentido, cabe mencionar el formidable esfuerzo y trabajo de las mujeres indígenas <i>Avá</i>, pues este, parte de un reconocimiento de la firma de vida y la cosmogonía <i>Avá</i>, en</p>		

<p>donde la pervivencia de las comunidades está determinada por la estrecha relación con la naturaleza en términos de conservación y equilibrio.</p> <p><b>6. Acta de constitución de UNIPA</b></p> <p>La constitución de la UNIPA ha sido el resultado de una gran minga de trabajo y de suma de voluntades entre las comunidades, líderes, autoridades y demás salarios que acompañaron el proceso. Este ejercicio es una clara muestra de su proceso organizativo, de la hermandad y unidad que como pueblo indígena Awá están construyendo;</p> <p>Por lo anterior, se justifica la necesidad de institucionalizar el 06 de junio fecha de conformación del proceso UNIPA, como fecha de conmemoración para brindar un reconocimiento público al pueblo indígena por su capacidad resiliente, sus saberes para preservar la sostenibilidad y el territorio en pie del bosque vivo; así como a sus saberes tradicionales por su liderazgo y capacidad organizativa. Para lo cual, El estado, en sus diferentes niveles, deberá apoyar en la conmemoración de esta fecha.</p> <p><b>2. Fundamentos jurídicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bloque de Constitucionalidad: El Bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el artículo del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, para cuantos han sido normativamente integrados a la Constitución, por diverso visto y por remisión de la propia Constitución;</li> </ul> <p>Para el caso en concreto, de acuerdo con el articulo Constitucional, el Estado reconoce la primacía de los derechos indígenas de la persona, así como la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana. Por esta razón se han dispuesto diversos desarrollos normativos con el fin de proteger los derechos de las comunidades étnicas;</p> <p>El Bloque de Constitucionalidad de los Pueblos Indígenas menciona un conjunto de normas, principios y otras instrumentos internacionales del derecho que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas. Algunos de los principios que se consideran parte del Bloque de Constitucionalidad de los Pueblos Indígenas incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</li> <li>• El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos de los pueblos indígenas.</li> <li>• La Constitución Política del Estado en países como Bolivia y Ecuador, entre otros.</li> <li>• Los acuerdos de paz firmados entre el gobierno y las organizaciones indígenas en países como Guatemala.</li> </ul> <p>• El Bloque de Constitucionalidad de los Pueblos Indígenas, por tanto, tiene una importancia significativa para el reconocimiento, la protección y la promoción de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional y nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, utilizado por Colombia mediante la Ley 23 de 1991 fomenta la participación y la identidad indígena. Por otra parte, en este convenio se aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma. El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden determinar libremente su condición política y participar libremente en desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y transmitir sus propias tradiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.</li> <li>• El Artículo 2º de la Constitución de 1991 consagra el "Principio de la diversidad étnica y cultural", reconoce y protege la diversidad cultural de la nación Colombiana.</li> <li>• El Artículo 7º de la Constitución de 1991 dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 3 y 7 de ley 89 de 1990 ley de origen para los Pueblos Indígenas, reconoce la existencia de las comunidades o particualdades indígenas al permitir su representación mediante los salarios.</li> <li>• El Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986; la Ley 617 de 2000; la Ley 974 de 2005; el Decreto 494 de 2007 y demás normas concordantes, facultan a la Honorable Asamblea Departamental de Narino para tramitar el actual Proyecto de Ordenanza.</li> <li>• El Artículo 4 de la Ley 23 de 1991 ordena adoptar medidas que preserven las personas, identidad, bienes, indio, cultura y el medio ambiente de los pueblos indígenas.</li> <li>• <b>Plan Nacional de Desarrollo</b> - implica un enfoque diferencial para la atención de los pueblos indígenas, con el objetivo de garantizar sus derechos y su participación en la vida política, social y económica del país. El plan establece estrategias para promover el desarrollo rural y la producción agrícola en las zonas indígenas, así como para mejorar el acceso a servicios básicos como la salud y la educación. La implementación de estos planes requiere la colaboración y participación activa de las comunidades indígenas, así como el respeto y la protección de sus derechos y su autonomía.</li> </ul> <p>Con el Plan Nacional de Desarrollo se pretende contribuir al fortalecimiento de los procesos de gobernanza y gobernabilidad de las comunidades y territorios indígenas rurales en el Departamento de Narino a través de diferentes estrategias que permitan alcanzar y cumplir con el objetivo propuesto, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar procesos para el fortalecimiento del gobierno propio, interculturalidad y la autoridad territorial de los pueblos indígenas de Narino, a través de 7 eventos de Capacitación y promoción de la cultura indígena.</li> <li>• Apoyar procesos de capacitación para comunidades indígenas del Departamento, mediante la realización de 7 capacitaciones para el servicio de atención a la población indígena.</li> <li>• Gestionar proyectos para el fortalecimiento de las expresiones étnico-culturales y de desarrollo integral, a través de 3 proyectos que permitan brindar el servicio de atención integral a los grupos étnicos.</li> <li>• Realizar eventos itinerantes para los pueblos indígenas de Narino, a través de 3 eventos itinerantes que permitan mejorar el desarrollo lo cultural de nuestro pueblo Awá.</li> <li>• Apoyar la celebración anual del día de la afrocolombianidad para sensibilizar a la ciudadanía a la valoración y respeto por la diversidad étnica y cultural Awá, esto a través de la celebración de 3 eventos que conmemoren el día de la afrocolombianidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar eventos para el fortalecimiento del Gobierno propio, interculturalidad y la autoridad territorial la comunidad Alto de Narino (consultivas departamentales), a través de 8 eventos que faciliten los servicios de fortalecimiento a instancias de participación.</li> <li>• Estrategia anual implementada para el fortalecimiento de organizaciones de segundo y tercer nivel, a través de 4 estrategias que logren el fortalecimiento institucional para la atención de grupos étnicos.</li> <li>• Gestionar proyectos para fortalecer las expresiones étnico-culturales y de desarrollo integral de la comunidad Awá, a través de 4 proyectos que apunten al servicio de atención integral a la población indígena.</li> <li>• Desarrollar avances de reconocimiento, sensibilización y visibilización de la cultura Romá, a través de 4 eventos de promoción de actividades culturales realizadas para el servicio de atención integral a los grupos étnicos.</li> <li>• Apoyar proyectos para la protección de la biodiversidad y potenciar el conocimiento siendo en territorios étnicos, atender los riesgos y desafíos (afrodescendientes, indígenas y Romá). Apoyar proyectos de fortalecimiento de salud, desarrollo para grupos étnicos (OSBP) y medicina tradicional; apoyar proyectos de fortalecimiento de los sistemas productivos sobre producción, comercialización y distribución y agroindustrial en los grupos étnicos, también apoyar proyectos de fortalecimiento del turismo en los grupos étnicos. Apoyar los proyectos de fortalecimiento de la Autonomía y Seguridad Alimentaria de los grupos étnicos. Apoyar los proyectos de infraestructura vial, flujo y/o de servicios públicos y/o conectividad de los grupos étnicos (rutas terrestres y acuáticas, Internet, comunicación). Apoyar los proyectos de seguridad, paz y garantía de derechos (mejoramiento de protección, justicia, planteamiento de justicia etc.) de los grupos étnicos. Apoyar los proyectos de fortalecimiento de educación propia, el籽-embodiment and educación superior; todos y cada uno de los anteriores a través de 3 proyectos para facilitar el servicio de atención integral a los grupos étnicos.</li> </ul> <p><b>3. Contenido del proyecto de ley</b></p> <p>Cabe su indicar en el título, la materia central del proyecto de ley es la institucionalización "del día 6 de junio al cual solo como el día del pueblo indígena" y el establecimiento de medidas preventivas para la dignificación y reconocimiento de la creación de la Unidad del Pueblo Awá, que agrupa a los miembros del pueblo Awá del departamento de Narino y Putumayo. El proyecto de ley se compone de 8 artículos, incluyendo la vigencia.</p>

#### 4. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 81903 constituyen un punto de partida de la legalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos

constitucionalmente válidos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Dicho último es tanto un esfuerzo preciso de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuyendo el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de aclaración entre la justificación de los proyectos de ley y la planteación de la política económica, impone, no puede comprenderse como un requisito de validez para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento merece exclusivamente en el Congreso. Esto es tanto (i) el Congreso tiene de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el ritmo fiscal de mediano plazo y (ii) aceptar una interpretación de cara naturalizada constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de voto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes.

Un poder de ese carácter, que involucra una barraja en la función constitucional de producción normativa, se resulta incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicha mandato como un mecanismo de nacionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha salido, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre las pautas que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Aquí, si el Ejecutivo considera que las causas han efectuado un análisis de impacto fiscal apropiado, corresponde al citado Ministerio el deber de comunicar al procedimiento legislativo, en caso de dudar si el Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 81903 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo."

"*Salvo el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para nacionalizar el proceso legislativo como para promover la oposición y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Dicho todo es significativo que pueda interpretarse que este artículo constituye una barraja para que el Congreso ejerza su función legislativa sin riesgo de éste que recaiga sobre el legislativo cercioradamente.*

... "Practicamente, las obediencias casi inapreciables que se generan para la actividad legislativa del Congreso de la República condicionarán a concederle una forma de poder de voto al Ejecutivo al Ministerio sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimaciones de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para cubrir las causas de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mariana Plaza. A él tendría que acudir los congresistas o los funcionarios que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones tienen y el orden de prioridad para hacerse. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, un desmedido de la autoridad del Congreso.

#### 5. Casos de impedimento

El artículo 383 de la Constitución Política contempla los conflictos de interés como causa de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causa de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual; moral o económico;
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que existe un interés directo en la decisión que se le da de tomar;
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del cargo mediante causalidad;
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.

(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón objetiva que forma parte del funcionamiento y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la accountability, la ponderación y el discernimiento que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el parecer, convicción e intuición que, teniendo sus circunstancias, dirigen al congresista o los miembros de la decisión que podría formar en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sesión Primera, Radicado 66901-23-33-002-2816-00291-011FIL sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, se basa con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de causalidad entre el

#### SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN  
LEYES

Bogotá D.C., 01 de Septiembre de 2025

Señor Presidente:

Con el fin de registrar el Proyecto de Ley No.233/25 Senado "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA 5 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL PUEBLO INKAL AVNA", me permito rendir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorable Senadores: PABLO CATALUMBO TORRES, VICTORIA JULIAN GALLARDO, SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA, OMAR RESTREPO CORREA, y los Honorable Representantes: GERMÁN GÓMEZ LÓPEZ, JAIR CALA SUAREZ, GABRIEL PARRADO DURÁN, ANDRÉS CANCIONES LÓPEZ, CARLOS ALBERTO CARRERA MARTÍN, PEDRO BARQUERO GARCÍA OSPINA. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 01 DE 2025

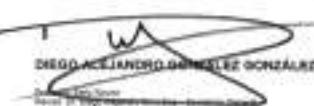
De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartir el precedido Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y enviarle copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CUMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
LICIO ARTURO GARAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Secretario General

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 234 DE 2025 SENADO

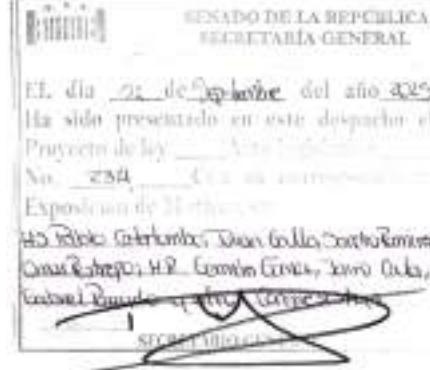
*por el cual se establece el Día Nacional en Conmemoración de las Víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo Inkal Awá.*

<p>Bogotá, D.C., 01 de septiembre del 2025</p> <p>Doctor</p> <p><b>Diego Alejandro González González</b> Secretario General del Senado</p> <p>República de Colombia</p> <p>Ciudad.</p> <p><b>REF. Radicación Propuesta De Ley Número 234 DE 2025: "Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo inkal awá".</b></p> <p>Respetado secretario general,</p> <p>En su misma condición de integrante del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, por su digno condado los presentes, ponen a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley: "Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo inkal awá".</p> <p>De los y sus conguitos.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">  <p>Pueblo inkal awá T. Pablo Catatumbo-Torre Victoria Senador de la República Partido Comunes</p> </td> <td style="width: 50%; padding: 5px;">  <p>Germán Gómez López Representante a la Cámara por Alianza Partido Comunes</p> </td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">  <p>Álvaro Gómez Catatumbo Senador de La República Partido Comunes</p> </td> <td style="padding: 5px;">  <p>Jaime Bernabéu Cala Suárez Representante a la Cámara Partido Comunes</p> </td> </tr> </table>	 <p>Pueblo inkal awá T. Pablo Catatumbo-Torre Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>Germán Gómez López Representante a la Cámara por Alianza Partido Comunes</p>	 <p>Álvaro Gómez Catatumbo Senador de La República Partido Comunes</p>	 <p>Jaime Bernabéu Cala Suárez Representante a la Cámara Partido Comunes</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 5px;">  <p>Sandra Ramírez Colina Silva Senadora De La República Partido COMUNES</p> </td><td style="width: 50%; padding: 5px;">  <p>Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por el Bloque Histórico - PDA</p> </td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">  <p>PEDRO RAÚL GÓMEZ GARCÍA CoPISTA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p> </td><td style="padding: 5px;">  <p>Omar de JESÚS RESTREPO Secretario Partido COMUNES</p> </td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;">  <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p> </td><td style="padding: 5px;">  <p>Oscar Alberto ARANGO Representante a la Cámara Partido COMUNES</p> </td></tr> </table>	 <p>Sandra Ramírez Colina Silva Senadora De La República Partido COMUNES</p>	 <p>Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por el Bloque Histórico - PDA</p>	 <p>PEDRO RAÚL GÓMEZ GARCÍA CoPISTA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>Omar de JESÚS RESTREPO Secretario Partido COMUNES</p>	 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>Oscar Alberto ARANGO Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>
 <p>Pueblo inkal awá T. Pablo Catatumbo-Torre Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>Germán Gómez López Representante a la Cámara por Alianza Partido Comunes</p>										
 <p>Álvaro Gómez Catatumbo Senador de La República Partido Comunes</p>	 <p>Jaime Bernabéu Cala Suárez Representante a la Cámara Partido Comunes</p>										
 <p>Sandra Ramírez Colina Silva Senadora De La República Partido COMUNES</p>	 <p>Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por el Bloque Histórico - PDA</p>										
 <p>PEDRO RAÚL GÓMEZ GARCÍA CoPISTA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>Omar de JESÚS RESTREPO Secretario Partido COMUNES</p>										
 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>Oscar Alberto ARANGO Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>										
<p><b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b> SECRETARÍA GENERAL</p> <p>El día <u>01</u> de <u>Septiembre</u>, año <u>2025</u>. Ha sido presentado Proyecto de ley No. <u>234</u> Exposición de H.º. Roberto Leal Chacón, Julian Ballo, Sandra Fuentes, Omar Restrepo, i H.R. Germán López, Teresa Leticia Gómez, y otros firmantes</p> <p style="text-align: right;"><b>SECRETARIO GENERAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>El presente proyecto de ley tiene como finalidad institucionalizar el 4 de febrero de cada año como una fecha conmemorativa en honor a las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí, perpetrada en 2009 en el departamento de Nariño y al pueblo Awá. Esta iniciativa responde a una necesidad histórica, pública yética de reconocer un hecho emblemático dentro del conflicto armado colombiano, y busca fomentar acciones orientadas a la memoria, reparación y garantías de no repetición.</p> <p><b>1. Antecedentes e Justificación del proyecto de ley.</b></p> <p>El pueblo indígena Inkal Awá, cuyo nombre en lengua propia significa "Gente de la Selva", habita en el piedemonte cordillera nariñense, en resguardos ubicados en los municipios de Ricárdо, Barbosa, Somaito, Tumaco y Roberto Payán. Estas comunidades han vivido tradicionalmente en armonía con su territorio, de acuerdo con sus usos, costumbres y sistemas de autoridad propia.</p> <p>El conflicto armado afectó profundamente la tierra de vida tradicional del pueblo Awá. En particular a partir del año 2000 se intensificaron las disputas territoriales entre actores armados en zonas colindantes aledañas al río Telembí, donde se encuentra los resguardos Tortugaña Telembí, Tionapá, Palogrande Palito y Planadas Telembí. En ese contexto, las autoridades indígenas vieron limitado el ejercicio de su pleito propio, además de sufrir otras alienaciones colectivas y territoriales.</p> <p>En 2009, la agudización del conflicto armado inguió gravemente a estos comunidades. El 4 de febrero de ese año ocurrió la matanza en el resguardo Tortugaña Telembí, hecho que también afectó a los demás magazones de la Zona Telembí. Esas actos violentos, reivindicados por el pueblo Awá, fue documentado en el proceso de restitución de derechos territoriales que culminó con la Sentencia 032 de 2021 emitida por un Tribunal Especializado en Restitución de Tierras.</p> <p>Tras la matanza, en abril de 2009, líderes de la organización UNIPA, con el acompañamiento de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), emprendieron la Marcha Humanitaria y de Resistencia Indígena por la Vida y la Dignidad del Pueblo Awá. A esta movilización se sumaron aproximadamente 700 guerrillas indígenas, acompañadas por representantes de otros pueblos indígenas de Colombia. La marcha fue desafiante: caminaron durante cinco días por trechos, vientos ricos y duros que iban hacia la lluvia hasta llegar al lago de los lucos. Allí encontraron 11 de los 13 campesinos que aún permanecían desaparecidos.</p>										

<p><b>La masacre calcinó con una audiencia pública, iniciada con un acto simbólico en memoria de los niños Awi que murieron en el viernes de sus madres. A estos niños se les dio el nombre de Tortuguita y Tolentini, como una forma de elevar sus espíritus y permitirles descansar en paz en armonía con la Madre Tierra, Dantza. La ceremonia también se rindió homenaje a la guarda indígena, destacando su compromiso voluntario con la defensa de la vida y del territorio.</b></p> <p><b>A. Justificación</b></p> <p>La masacre de Tortuguita Tolentini ejemplifica las dinámicas que tuvo el conflicto armado en Colombia, así como la necesidad de avanzar en los procesos de justicia, verdad, reparación y no repetición. Por una parte, después de la masacre, la guarda indígena y los líderes indígenas fueron fortalecidos, haciendo la Zona Tolentini como una estrategia territorial y organizativa para promover los derechos colectivos en los rigurosos desplazamientos efectuados por aquél hecho violentamente.</p> <p>En el marco del reconocimiento de la existencia de víctimas debida al conflicto armado interno, así como lo hizo la ley 1448 de 2011, el pueblo Awi de la Zona Tolentini inició un proceso de inclusión en el registro como víctima como Soporte de Reparación Colectiva. Como resultado, en diciembre de 2021 se protocolizó el Plan Integral de Reparación Colectiva para el pueblo Awi de la Zona Tolentini, para contribuir a reparar los daños causados por el conflicto armado, generando escenarios de satisfacción de los derechos de los victimas y avanzar hacia la construcción de paz y de garantías de no repetición.</p> <p>En este entendido, es justo recordar la masacre de Tortuguita Tolentini como un hecho victimizante emblemático, que afectó a un grupo étnico con una alta vulnerabilidad social, que vive de soja adiente y genera procesos de resistencia frente a las adversidades. Igualmente, es pertinente destacar el papel desempeñado por la guarda indígena, como un escudo de paz, integrada voluntariamente por hombres, mujeres, niños y niñas, que empujan el báculo como símbolo de resistencia y defensa de la vida y el territorio.</p> <p>En el contexto descentral se justifica la necesidad de institucionalizar el 4 de febrero de cada año como la fecha especial para rendir tributo honorario y reconocimiento público a las víctimas de la masacre de Tortuguita Tolentini, pero también a la guarda indígena y autoridades tradicionales por su liderazgo y capacidad organizativa. Para lo cual, la</p>	<p>Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación de Nariño podrá aprobar a la convocatoria apoyando actividades culturales, sociales, políticas del resguardo Tortuguita Tolentini y los demás que integran la Zona Tolentini.</p> <p><b>2. Fundamentos jurídicos</b></p> <p>La Constitución Política en su artículo 22 establece que la paz es un derecho y un deber de obligatoria cumplimiento. Por su parte, el artículo transitorio 66, Acta Legislativa 81 de 2012, establece que los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y暂的 como finalidad prevalecerá facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizar en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.</p> <p>Acto 934/99 -Corte Constitucional-Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazadas por el conflicto armado en el marco de supervisión del estado de cosa inconstitucional declarado en sentencia T-025/04</p> <p>Acto 174/11 - Segundo de Sesión de la Corte Constitucional sobre desplazamiento forzado-Autorización medida cautelar para proteger al Pueblo Indígena Awi en el marco del estado de cosa inconstitucional declarado en sentencia T-025/04 y auto A/004/09</p> <p>Resolución N° 2015-206427 de 5 de octubre de 2015, por la cual se decide sobre la inscripción el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011, del pueblo Awi de la Zona Tolentini.</p> <p>El decreto Ley 463 dictó mediante de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, que incluye la reparación integral a las víctimas del conflicto armado con un enfoque étnico.</p> <p>Sentencia Número 032, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cauca Sula Civil Especialidad en Restitución de Tierras, 16 de diciembre de 2012, que ordena la restitución de los derechos territoriales del pueblo indígena Awi de la zona Tolentini en el municipio de Barbosa-Nariño.</p> <p>El Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986; la Ley 617 de 2000; la Ley 874 de 2005; el Decreto 694 de 2007 y demás normas concordantes, faculan a la Honorable Asamblea Departamental de Nariño para manejar el actual Proyecto de Declaración.</p> <p><b>2. Contenido del proyecto de ley</b></p> <p>Como se indica en el título, la materia central del proyecto de ley es la institucionalización “del Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortuguita Tolentini ocurrida en nuestro pueblo Awi” . El proyecto de ley se compone de 9 artículos, incluyendo la vigencia.</p> <p><b>3. Impuesto fiscal</b></p> <p>Sobre el contenido y alcance de la previsión del impuesto fiscal en los proyectos de ley, la Honorable Corte Constitucional ha precisado:</p> <p>“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 874/05 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está destinado a cumplir propósitos constitucionalmente validados, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Este último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, determina el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas.</p> <p>El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planificación de la política económica, en cambio, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recarga exclusivamente en el Congreso. Ella es tanto (i) el Congreso tiene de las instancias de evaluación, técnicas para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiamiento y la compatibilidad con el canon fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga innecesaria para el Legislador y</p> <p>integraría un poder coercitivo de voto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes.</p> <p>Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio de coparticipación. Si se considera dicho mandato como un reconocimiento de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso lo valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica manejada por el Gobierno.</p> <p>Así, si el Ejecutivo considera que las cárteras han efectuado un análisis de impacto fiscal técnico, corresponde al citado Ministerio el deber de conciliar al procedimiento legislativo, en aras de facilitar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 874/05 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo oficie la vía libre constitucional del trámite respectivo.”</p> <p>“Así pues, el mencionado art. 7º de la Ley 874 de 2005 se erige como una importante herramienta norte para racionalizar el proceso legislativo como para promover la eficiencia y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa a su cargo de trámite que recae sobre el legislador específicamente.”</p> <p>“Precisamente, los obligados casi invariablemente que se generan para la actividad legislativa del Congreso de la República condicionan o convierten esa función de poder de voto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.”</p> <p>El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimaciones de los costos fiscales, para establecer de donde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o los funcionarios que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué proyectos atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, un elemento de la autonomía del Congreso.</p> <p><b>4. Canales de impulso</b></p> <p>El artículo 113 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de control de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de interés</p>
---	--

<p><b>Artículo 3. Constitución de la investigación.</b> La investigación se iniciará en el caso de que el congresista no cumpla con las siguientes condiciones o supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Que exista un interés directo, particular y exclusivo o nómbrado;</li> <li>(ii) Que el congresista no manifestase su impedimento a pesar de que exhiba un interés directo en la decisión que se ha de tomar;</li> <li>(iii) Que el congresista no haya sido separado del asiento mediante vacancia;</li> <li>(iv) Que el congresista haya participado en los debates y no haya votado;</li> <li>(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sumulado o su consideración;</li> </ul> <p>En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrañar conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una razón subjetiva que lleva para él el funcionario y que lo instilla para oponerse al proceso de toma de decisiones con la comunitariedad, la ponderación y el desinterés que la normatividad y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas las circunstancias, derivaría el congresista o los sujetos de la decisión que pudiera tomar en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Constitucional Administrativo, Sociedad Primera Radicado 160001-23-33-402-2816-00281-010PIL sentencia del 30 de junio de 2017).</p> <p>De acuerdo con la Sentencia SU-359 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, sino en que haya una relación de compatibilidad entre el congresista y el presente que pueda prender un eventual beneficio. Deben ser dadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la posiblidad de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:</p> <p>"El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas las circunstancias, derivaría el congresista o los sujetos de la decisión que pudiera tomar en el asunto... Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoya o pone en riesgo el proyecto que, de alguna manera, redundaría en un provecho o interés más grande que, atendiendo a la de los sujetos, no se oponga al proyecto que de algún modo les pueve perjudicar. En ese sentido resaltó que ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.5 de 1993, pues nadie rendirá servicio en su propio provecho, y de lo que viene en de procurar la ejecutiva de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre resarcido la justicia y el bien común como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se explica la admisión de conflicto dentro de la conducta del congresista en cada caso, atendidas las razones de que se trate y las circunstancias del congresista y los sujetos...".</p> <p>Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2005 de 2019 que modifica la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley nombra las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y direclos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no libra o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de los victimas de la masacre de Tortuguita Tolombón ocurrida en contra pueblo indígena"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las víctimas de la masacre de Tortuguita Tolombón ocurrida en contra del Pueblo Awi, definir las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras regulaciones relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares del Pueblo Awi.</p> <p><b>Artículo 2. Alcance.</b> Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y reconocimiento de las víctimas y familiares de la masacre de Tortuguita Tolombón ocurrida en contra del Pueblo Awi, para contribuir a su reparación integral. Así mismo, buscan la difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos violentos, para aportar a la institución del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la lucha contra la repetición.</p> <p><b>Artículo 3. Día Nacional.</b> Declárase el día 4 de febrero de cada año como el Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón, por conmemorar en esa fecha la ocurrencia en el año 2009 de la masacre de Tortuguita Tolombón del Pueblo Awi, en el resguardo Tortuguita Tolombón, ubicado en el municipio de Barbosa, en el sur del departamento de Nariño.</p> <p><b>Artículo 4. Finalidad de la Commemoración.</b> El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del "Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón", que deben estar orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dignificar a las víctimas y familiares.</li> <li>2. Recuperar y dignificar la memoria histórica de las víctimas de la masacre de Tortuguita Tolombón.</li> <li>3. Reflexionar sobre Colombia como un Estado Plurinacional y multicultural.</li> </ol> <p><b>Artículo 5. Participación de las víctimas.</b> El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar y promover la participación efectiva de las autoridades tradicionales del Pueblo Awi en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión.</p> <p><b>Artículo 6. Difusión en medios públicos.</b> Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), se vincularán a la conmemoración trasladando al 4 de febrero de cada año un horario de alta audiencia, programas y contenidos orientados a la dignificación a las víctimas" Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón". Podrán incluir material sonoro, dossier y producir contenido audiovisual, tales como reportajes, entrevistas, que resalte la memoria de las víctimas y expresen la verdad histórica de los hechos ocurridos, que contribuyan a la</p>	<p>Así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2005 de 2019 que modifica la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley nombra las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y direclos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no libra o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de los victimas de la masacre de Tortuguita Tolombón ocurrida en contra pueblo indígena"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las víctimas de la masacre de Tortuguita Tolombón ocurrida en contra del Pueblo Awi, definir las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras regulaciones relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares del Pueblo Awi.</p> <p><b>Artículo 2. Alcance.</b> Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y reconocimiento de las víctimas y familiares de la masacre de Tortuguita Tolombón ocurrida en contra del Pueblo Awi, para contribuir a su reparación integral. Así mismo, buscan la difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos violentos, para aportar a la institución del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la lucha contra la repetición.</p> <p><b>Artículo 3. Día Nacional.</b> Declárase el día 4 de febrero de cada año como el Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón, por conmemorar en esa fecha la ocurrencia en el año 2009 de la masacre de Tortuguita Tolombón del Pueblo Awi, en el resguardo Tortuguita Tolombón, ubicado en el municipio de Barbosa, en el sur del departamento de Nariño.</p> <p><b>Artículo 4. Finalidad de la Commemoración.</b> El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del "Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón", que deben estar orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dignificar a las víctimas y familiares.</li> <li>2. Recuperar y dignificar la memoria histórica de las víctimas de la masacre de Tortuguita Tolombón.</li> <li>3. Reflexionar sobre Colombia como un Estado Plurinacional y multicultural.</li> </ol> <p><b>Artículo 5. Participación de las víctimas.</b> El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar y promover la participación efectiva de las autoridades tradicionales del Pueblo Awi en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión.</p> <p><b>Artículo 6. Difusión en medios públicos.</b> Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), se vincularán a la conmemoración trasladando al 4 de febrero de cada año un horario de alta audiencia, programas y contenidos orientados a la dignificación a las víctimas" Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón". Podrán incluir material sonoro, dossier y producir contenido audiovisual, tales como reportajes, entrevistas, que resalte la memoria de las víctimas y expresen la verdad histórica de los hechos ocurridos, que contribuyan a la</p>
<p><b>Artículo 3. Día Nacional.</b> Declárase el día 4 de febrero de cada año como el Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón, por conmemorar en esa fecha la ocurrencia en el año 2009 de la masacre de Tortuguita Tolombón del Pueblo Awi, en el resguardo Tortuguita Tolombón, ubicado en el municipio de Barbosa, en el sur del departamento de Nariño.</p> <p><b>Artículo 4. Finalidad de la Commemoración.</b> El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del "Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón", que deben estar orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dignificar a las víctimas y familiares.</li> <li>2. Recuperar y dignificar la memoria histórica de las víctimas de la masacre de Tortuguita Tolombón.</li> <li>3. Reflexionar sobre Colombia como un Estado Plurinacional y multicultural.</li> </ol> <p><b>Artículo 5. Participación de las víctimas.</b> El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar y promover la participación efectiva de las autoridades tradicionales del Pueblo Awi en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión.</p> <p><b>Artículo 6. Difusión en medios públicos.</b> Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), se vincularán a la conmemoración trasladando al 4 de febrero de cada año un horario de alta audiencia, programas y contenidos orientados a la dignificación a las víctimas" Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón". Podrán incluir material sonoro, dossier y producir contenido audiovisual, tales como reportajes, entrevistas, que resalte la memoria de las víctimas y expresen la verdad histórica de los hechos ocurridos, que contribuyan a la</p>	<p><b>Artículo 3. Día Nacional.</b> Declárase el día 4 de febrero de cada año como el Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón, por conmemorar en esa fecha la ocurrencia en el año 2009 de la masacre de Tortuguita Tolombón del Pueblo Awi, en el resguardo Tortuguita Tolombón, ubicado en el municipio de Barbosa, en el sur del departamento de Nariño.</p> <p><b>Artículo 4. Finalidad de la Commemoración.</b> El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del "Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón", que deben estar orientadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dignificar a las víctimas y familiares.</li> <li>2. Recuperar y dignificar la memoria histórica de las víctimas de la masacre de Tortuguita Tolombón.</li> <li>3. Reflexionar sobre Colombia como un Estado Plurinacional y multicultural.</li> </ol> <p><b>Artículo 5. Participación de las víctimas.</b> El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar y promover la participación efectiva de las autoridades tradicionales del Pueblo Awi en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión.</p> <p><b>Artículo 6. Difusión en medios públicos.</b> Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), se vincularán a la conmemoración trasladando al 4 de febrero de cada año un horario de alta audiencia, programas y contenidos orientados a la dignificación a las víctimas" Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortuguita Tolombón". Podrán incluir material sonoro, dossier y producir contenido audiovisual, tales como reportajes, entrevistas, que resalte la memoria de las víctimas y expresen la verdad histórica de los hechos ocurridos, que contribuyan a la</p>

CARLOS ALBERTO CARRERO  
MARIN  
Representante a la Cámara  
Partido COMUNES



EDICIÓN DE LEYES  
SENADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA GENERAL - TRAMITACIÓN  
LEYES  
Santiago D.C., 11 de Septiembre de 2025  
Señor Presidente

Con el fin de respaldar el Proyecto de Ley No. 234(25) Senado "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL EN COMMEMORACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA MASACRE DE TORTUGUERO, TELÉMBI OCURRIDO EN CONTRA PUEBLO INGAL ÁMIA", me permito hacer a su conocimiento el expediente de la mencionada iniciativa, presentando el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorable Senadores: PABLO CATALÁN, TORRES VICTORIA, JULIÁN GALLO CUBILLOS, SANDRA RAMÍREZ LOPEZ SILVA, OMAR RESTREPO CORREA y los Honorable Representantes: GERMAN GÓMEZ LOPEZ, Jairo CALA SUÁREZ, GABRIEL PARRADO DURAN, PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA, CARLOS ALBERTO CARRERO MARIN, LUIS ALBERTO ALBAN URBANO. Lo mismo al señalar que se trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional. Permiso del Señor de la República de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

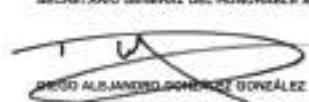
  
DIEGO ALFONSO URDANETA GONZÁLEZ  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - SEPTIEMBRE 11 DE 2025  
De conformidad con el informe de Secretaría General, dase por seguido el mencionado Proyecto de Ley o la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Frontera Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CUMPLASE

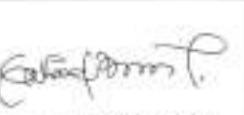
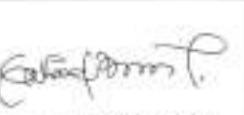
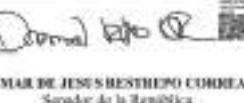
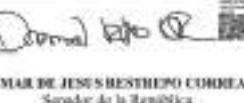
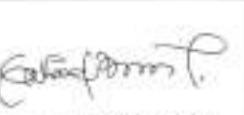
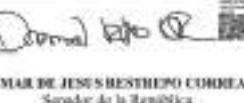
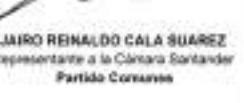
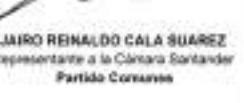
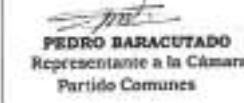
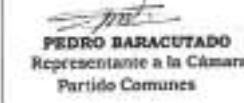
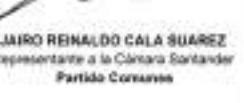
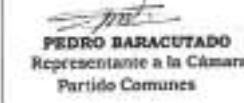
EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
Luis Antonio Gómez Uribay  
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

  
PEDRO ALFONSO URDANETA GONZÁLEZ

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2025 SENADO

*por medio del cual se modifica la Ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la Nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón.*

<p style="text-align: right;">02 de septiembre de 2025</p> <p>Doctor,  <b>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ</b>          Secretario General          Honorable Senado de la República          Ciudad</p> <p>Ref: Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica la ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la Nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón".</p> <p>En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, por su digno contenido me permitió poseer a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de Ley "Por medio del cual se modifica la ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la Nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón".</p> <p>Cordialmente,</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>Diego Alejandro González</b>                      Secretario de La República                 </td> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>GABRIEL BECERRA YÁÑEZ</b>                      Representante a la Cámara por Bogotá                      Pacto Histórico - Unión Patriótica                 </td> </tr> </table>	 <b>Diego Alejandro González</b> Secretario de La República	 <b>GABRIEL BECERRA YÁÑEZ</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSEIRO</b>                      Representante a la Cámara por el Centro                      Partido Histórico                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>DAVID RESTREPO RAMÍREZ RAYOROS</b>                      Representante a la Cámara por Bogotá                      Centro-Pacto Histórico                 </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b>                      Honorable Senadora de la República                      Colombia Humana-Partido Histórico                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO CORREA</b>                      Senador de la República                      Partido Comunes                 </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>ANDRÉS CAICEDO LÓPEZ</b>                      Representante a la Cámara                      Departamento de Putumayo                      Pacto Histórico -Colombia Humana                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>SONIA MURILLO BERNAL SÁNCHEZ</b>                      Senadora de la República                 </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>JAIRO CÉSAR ESTRADA CORDERO</b>                      Senador de la República                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>JAEL QUIROS GOMEZ</b>                      Senadora de la República                      Pacto Histórico- U.P.                 </td></tr> </table>	 <b>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSEIRO</b> Representante a la Cámara por el Centro Partido Histórico	 <b>DAVID RESTREPO RAMÍREZ RAYOROS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Centro-Pacto Histórico	 <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Partido Histórico	 <b>ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO CORREA</b> Senador de la República Partido Comunes	 <b>ANDRÉS CAICEDO LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana	 <b>SONIA MURILLO BERNAL SÁNCHEZ</b> Senadora de la República	 <b>JAIRO CÉSAR ESTRADA CORDERO</b> Senador de la República	 <b>JAEL QUIROS GOMEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico- U.P.						
 <b>Diego Alejandro González</b> Secretario de La República	 <b>GABRIEL BECERRA YÁÑEZ</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica																
 <b>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSEIRO</b> Representante a la Cámara por el Centro Partido Histórico	 <b>DAVID RESTREPO RAMÍREZ RAYOROS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Centro-Pacto Histórico																
 <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Partido Histórico	 <b>ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO CORREA</b> Senador de la República Partido Comunes																
 <b>ANDRÉS CAICEDO LÓPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico -Colombia Humana	 <b>SONIA MURILLO BERNAL SÁNCHEZ</b> Senadora de la República																
 <b>JAIRO CÉSAR ESTRADA CORDERO</b> Senador de la República	 <b>JAEL QUIROS GOMEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico- U.P.																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b>                      Senadora de la República                      Partido COMUNES                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ</b>                      Representante a la Cámara Santander                      Partido Comunes                 </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>ROBERT DÍAZ GÓMEZ</b>                      Senador de la República                      Pacto Histórico                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>EDUARDO SARMIENTO HIDALGO</b>                      Representante a la Cámara por                      Cundinamarca                      PACTO HISTÓRICO                 </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b>                      Representante a la Cámara                      Pacto Histórico - Boyacá                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>ALIRIO URIBE MUÑOZ</b>                      Representante a la Cámara Bogotá                      Pacto Histórico - Pira                 </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>CARLOS ALBERTO CABRÉÑO</b>                      Representante Cámara                      PARTIDO COMUNES                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>LUIS ALBERTO ALBÁN</b>                      Representante a la Cámara                      Partido COMUNES                 </td></tr> </table>	 <b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido COMUNES	 <b>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ</b> Representante a la Cámara Santander Partido Comunes	 <b>ROBERT DÍAZ GÓMEZ</b> Senador de la República Pacto Histórico	 <b>EDUARDO SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO	 <b>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b> Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	 <b>ALIRIO URIBE MUÑOZ</b> Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Pira	 <b>CARLOS ALBERTO CABRÉÑO</b> Representante Cámara PARTIDO COMUNES	 <b>LUIS ALBERTO ALBÁN</b> Representante a la Cámara Partido COMUNES	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>PABLO CATATUMBO TORRES</b>                      Senador de la República                      Partido Comunes                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>GERMÁN GÓMEZ</b>                      Representante a la Cámara                      Partido Comunes                 </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>PEDRO BARACUTADO</b>                      Representante a la Cámara                      Partido Comunes                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>JULIÁN GALLO CUBILLAS</b>                      Senador de la República                      Partido Comunes                 </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>CATHERINE JUÁREZ CLAVIJOS</b>                      Representante a la Cámara por Bogotá                      Partido Alianza Verde                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b>                      Senadora de la República                      Pacto Histórico                 </td></tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">    <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b>                      Senadora de la República                      Coalición Pacto Histórico                 </td><td style="text-align: center; padding: 5px;"></td></tr> </table>	 <b>PABLO CATATUMBO TORRES</b> Senador de la República Partido Comunes	 <b>GERMÁN GÓMEZ</b> Representante a la Cámara Partido Comunes	 <b>PEDRO BARACUTADO</b> Representante a la Cámara Partido Comunes	 <b>JULIÁN GALLO CUBILLAS</b> Senador de la República Partido Comunes	 <b>CATHERINE JUÁREZ CLAVIJOS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico	 <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico	
 <b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido COMUNES	 <b>JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ</b> Representante a la Cámara Santander Partido Comunes																
 <b>ROBERT DÍAZ GÓMEZ</b> Senador de la República Pacto Histórico	 <b>EDUARDO SARMIENTO HIDALGO</b> Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO																
 <b>PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA</b> Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	 <b>ALIRIO URIBE MUÑOZ</b> Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Pira																
 <b>CARLOS ALBERTO CABRÉÑO</b> Representante Cámara PARTIDO COMUNES	 <b>LUIS ALBERTO ALBÁN</b> Representante a la Cámara Partido COMUNES																
 <b>PABLO CATATUMBO TORRES</b> Senador de la República Partido Comunes	 <b>GERMÁN GÓMEZ</b> Representante a la Cámara Partido Comunes																
 <b>PEDRO BARACUTADO</b> Representante a la Cámara Partido Comunes	 <b>JULIÁN GALLO CUBILLAS</b> Senador de la República Partido Comunes																
 <b>CATHERINE JUÁREZ CLAVIJOS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico																
 <b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico																	

<p><b>Proyecto de Ley No. 2455, "Por medio del cual se modifica la ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón".</b></p> <p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><b>Antecedentes</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 1491 del 26 de diciembre de 2011, "por la cual el Congreso de la República honra la memoria del ideólogo, pedagogo, periodista y analista político Jaime Garzón, en reconocimiento a su labor social, periodística, política y cultural".</li> <li>• Proyecto de Asesoria 053 de 2025 del concejal de Bogotá, presentado por el concejal David Salaverry, a través del cual se busca rendir homenaje a la memoria de Jaime Garzón, pedagogo, humorista y defensor de la democracia, al conmemorar su trayectoria y su lucha por una sociedad más justa.</li> </ul> <p><b>Objeto del proyecto de ley</b></p> <p>Esta ley amplía el homenaje de la nación a la figura y legado de Jaime Garzón por su promoción de la cultura política de tolerancia, de respeto a los DDHH y a la formación democrática y participativa de generaciones ciudadanas, con particularidad en su ejercicio de reconocimiento profundo de nuestra ser nacional. Se promulgó esta ley destacando la valiosa contribución de Garzón a la paz y reconciliación nacional.</p> <p><b>Contenido</b></p> <p>Este proyecto de ley consta de 9 artículos. El primer artículo contempla el objeto, el segundo modifica el artículo 1 de la ley 1491 de 2011, el tercer artículo modifica el artículo 2 de la mencionada ley, en cuarto establece "la elaboración de un archivo general virtual que reúna toda la obra audiovisual y escrita de Jaime Garzón".</p> <p>Los artículos 4 y 5 tienen disposiciones respecto a "la elaboración y publicación de una obra escrita complementaria del tratado de Jaime Garzón" y la constitución de un parque en su honor, respectivamente.</p> <p>Por su parte, el artículo 6 refiere a las instituciones educativas "para que incorporen en sus programas académicos el estudio del pensamiento y obra" de este bogotero distinguido, mientras que el artículo 7 establece la necesaria aplicación de esta ley de forma articulada y complementaria con otras iniciativas que tratan sobre este mismo particular. El artículo 8 versa sobre las partidas presupuestarias necesarias para la materialización de esta ley. El último artículo es sobre la vigencia.</p>	<p><b>Exposición de motivos</b></p> <p>Jaime Garzón representa el solo una institución y es referente para las generaciones que luchan por la paz y se esfuerzan por defender la vida. El humor, la risa, ambos a la crítica aguda e inteligente, fueron recursos esenciales con los que Garzón plasmó un estilo propio a través del cual dio lugar a un círculo de personajes clásicos y originales que han cobrado vida propia, y cuyas voces aún resonan en su peculiar manera de devolver la realidad política y social que ha marcado el destino de los colombianos. Su trabajo, en espacios como la televisión pública y la radio, rompió los moldes del periodismo tradicional y logró acercar a millones de ciudadanos a temas profundos de la realidad nacional mediante el uso del humor, la ironía y la lucidez política. Personajes como Heliodoro de la Calle, Nestor El o Gotseñido Cínico Caipa no fueron cuestionados, vacíos, sino ejemplos del alma nacional.</p> <p>La historia reciente de Colombia no puede contarse sin mencionar el nombre de Jaime Garzón Fesser, una de las figuras más complejas, carismáticas y profundamente humanas de la vida pública del país en el siglo XX. Su asesinato, ocurrido el 13 de agosto de 1999, fue un golpe brutal no sólo contra su vida, sino contra palabras críticas, el humor inteligente y el compromiso con la paz en medio de un conflicto armado que ha marcado la vida los colombianos.</p> <p>Desde el punto de vista histórico, Garzón representa a una generación marcada por la guerra, la corrupción política, la impunidad y la desconfianza institucional, pero también por la resiliencia cívica, la creatividad social y la búsqueda constante de reconciliación. Su asesinato, aún hoy en día, no sólo trastocó su voz, sino que también reflejó los límites que ciertos sectores del poder han impuesto a quienes buscan pensar diferente y expresar lo que piensan.</p> <p>Jaime Garzón era un hombre versátil, polifacético y flexible. Dicir que era ideólogo, pedagogo, periodista, locutor, activista, analista y mediador de paz no da cuenta de la amplitud de su talento, ni del valor de su personalidad. En todo eso, no como una sumatoria ingenua de oficios o profesiones, sino como una síntesis completa muy bien entendida por el humanismo que lo caracterizó y una inteligencia privilegiada. Su ingenio creativo inspiró la forma de expresar con humor el drama y la tragedia de nuestro país, y no se guardó de decir lo que pensaba porque antes ya había pensado claramente lo que iba a decir. Su pensamiento y obra han quedado consignados en libros, juicios, columnas, conferencias, programaciones y entrevistas.</p> <p>Hoy en día, Colombia se ha caracterizado por ser una democracia nostálgica, limitada y encantada en la guerra, lo cual ha impactado en todos los niveles de la vida política y social. El acceso y la activa participación ciudadana en los medios de comunicación e informativos fue limitada durante muchos años y, apenas hoy, con las nuevas herramientas tecnológicas, se ha ampliado dicha participación fruto de la mayor accesibilidad y disponibilidad de medios para hacerlo. El poder de informar ya no depende exclusivamente de conglomerados empresariales que controlan la mayor parte del ecosistema mediático y la pauta publicitaria estatal, sino que hoy interactúa más</p>
<p><b>Recibimiento de responsabilidad del Estado colombiano en el caso Jaime Garzón.</b></p> <p>El gobierno de Gustavo Petro, en sesión realizada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, reconoció la responsabilidad del Estado colombiano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo de justicia internacional que evalúa las acciones y omisiones de Colombia en este caso específico. Es así como en el mes de junio de 2025, después de 26 años, el Estado colombiano reconoció oficialmente su responsabilidad en el asesinato de Jaime Garzón.</p> <p>Ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se alegó que el Estado colombiano vulneró los derechos humanos de la víctima, y que las diligencias y las fallas en el proceso penal fue afectado también los derechos de su familia directa más de dos décadas, en específico los relacionados con la verdad y la integridad personal. La Agencia de Defensa Jurídica del Estado aceptó que se violaron los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad de pensamiento y expresión de Jaime Garzón, quien fue asesinado en aquel agosto de 1999, cuando se dirigía a su trabajo en la emisora Radicente.</p> <p>Entre los hechos que han explicado la familia Garzón está la participación de funcionarios públicos en el asesinato. Prueba de ello es la condena a 25 años de cárcel contra el exdirector del DAS, José Miguel Núñez, confirmada por la Corte Suprema de Justicia en 2021. La verdad judicial que quedará plasmada para la historia es que Núñez aprovechó su estrecha relación con el asesino paramilitar Carlos Castaño para seguirle atento contra la vida de Garzón.</p>	<p>Por su parte, el excomandante paramilitar Diego Fernando Muñoz (Bejarano, alias 'Don Bernar'), ha dado detalles a una comisión de la Fiscalía General de la Nación sobre los hechos que rodearon la planeación y ejecución del crimen de Jaime Garzón Fesser ese 13 de agosto. En su declaratoria vincula a agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), así como oficiales de Ejército y la Policía Nacional. Igualmente, sobró parón a los familiares de Jaime Garzón por haber participado en este hecho. 'Don Bernar' ratificó los señalamientos hechos por otras excomandantes paramilitares como Salvatore Maccioni, 'El Alemán' y '101', sobre la participación y conocimiento de otros mandos militares en los hechos cometidos por paramilitares.</p> <p>A su vez como Jaime Garzón, una de los colombianos más célebres de la historia reciente, recordado por su agudeza crítica a los elites nacionales, la clase política tradicional, los actores del conflicto, así como a funcionarios públicos relevantes de la época, fue bateado por miembros de la banda criminal La Toma, en asociación con fuerzas de seguridad del Estado.</p> <p>«El Estado lamenta profundamente los hechos que resultaron en el silenciamiento de uno de los más distinguidos líderes de opinión y pensamiento crítico del país. Lo que constituye una pérdida para la sociedad en su conjunto. A través de las adquisiciones, se aseveró que el avance de las Investigaciones ha permitido establecer que el plan criminal fue ejecutado con la apariencia de agentes del Estado», declaró la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en su comunicado.</p> <p><b>Preservar en la memoria colectiva la obra de Jaime Garzón.</b></p> <p>La obra de Jaime Garzón es producto de su inteligencia genial y de un pensamiento muy complejo para nuestra historia, de apasionamiento de los conflictos y de la degradación de la guerra sin precedentes. Tratando de encontrar un posible punto de partida para su labor pedagógica y social, se debe mencionar su profundo conocimiento de nuestra ser nacional, fundado en un reconocimiento de nuestros orígenes, historia y expresiones de la cultura sociopolítica, de la sensibilidad del conflicto y de la guerra en nuestro devenir, como tragedia y, a la vez, como referencia para la soberanía, la humanidad, la esperanza y necesidad de construcción de la paz.</p> <p>Jaime Garzón fue un producto de su tiempo que premió, actuó y vivió para todos los tiempos, sobre la base de un amor profundo por Colombia. Eso amor ilimitado que cristalizó lo convertir en una sencillez de la colombianidad, que recoge en su ser la memoria, los recuerdos, la forma de ser, de ser, de vivir de los colombianos y colombianas, si quisieras distinguir una calidad más de Jaime Garzón, tendría que estar en este punto que me destaco por ser un colombiano en toda la profundidad y extensión de lo que significa como intelectual y como sociedad.</p> <p>Hasta este aspecto de su colombianidad profunda cabe dirigir la atención, para que la riqueza de su pensamiento y obra perdure como esencia de su clínico y políticamente ser. En esta calidad italiane la marca propia de quienes trascienden los tiempos, por eso Jaime Garzón se erige como</p>

referente para las generaciones actuales y futuras, por eso la necesidad de reflejar los honores y homenajes a su legado, procurando que permanezca en la memoria colectiva como un tributo a la democracia, la reconciliación y la paz.

En términos culturales y educativos, su figura es una oportunidad pedagógica. Integrar su pensamiento a la formación ciudadana es sembrar semillas de conciencia crítica, de análisis político y de respeto por la diversidad de ideas. La creación de una Cátedra Jaime Gómez en instituciones educativas permitirá el solo estudio de su obra, sino también formar a las nuevas generaciones en valores democráticos, participación ciudadana y pensamiento independiente.

Finalmente, en clara de derechos humanos, este proyecto reafirma el deber del Estado colombiano de no olvidar a las víctimas del conflicto político y social, de garantizar la verdad y de honrar a quienes —como Jaime Gómez— defendieron el diálogo, la vida y la dignidad humana. Su asesinato fue considerado un crimen de lesa humanidad, según decisiones judiciales, y como tal, su memoria debe permanecer vivo como advertencia y como esperanza.

Por todas estas razones, se presenta este proyecto de ley no como un acto meramente simbólico, sino como una acción concreta de reparación colectiva, de reconocimiento social y de fortalecimiento de la democracia desde la memoria. Hna. Jaime Gómez pertenece al país entero, a sus causas encendidas, a su dolor aún abierto, y también a las posibilidades futuras de reconciliación.

#### Fundamento jurídico de la iniciativa

Cue el fin de contribuir a la memoria histórica del país, en el marco de los esfuerzos por fortalecer la paz y la reconciliación entre los colombianos, recordando la figura de Jaime Gómez, considerado uno de los rostros exponentes del pensamiento crítico y la ética política en Colombia, por su trabajo y su voluntad de pensar en un producto que le costó su vida.

En la sentencia C-162 de 2010, la Corte manifestó que "las leyes de honor son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que 'hayan prestado servicios a la patria' (artículo 160 15 C. Pol). Igualmente, este tipo de leyes también pueden ser aplicadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merezcan ser destacados públicamente, para promover valores que atañan a los principios de la Constitución".

Por su parte, el numeral 15 del artículo 160 de la Constitución Política de Colombia señala que lo corresponde al Congreso de la República hacer las leyes mediante los cuales puede declarar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

En este sentido, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-817 de 2011, ha expresado que "el legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores". El identifica tres modalidades recurrentes de leyes de honor, a saber: (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren

aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que unifican universidades de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, círcos universitarios (sentencia C-817, 2011, págs. 39).

Ahora bien, conforme a estas verdades y con base en el artículo 20 de nuestra actual Constitución, según el cual se garantiza a todo ciudadano la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación; y el artículo 18, que garantiza la libertad de conciencia, y en el que se asegura que nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a renunciarla; ni obligado a actuar contra su conciencia, y el artículo 73, que refiere que la actividad periodística goza de protección para garantizar su libertad e independencia profesional, se rinde homenaje a la memoria de Jaime Gómez y se resulta en tributo con el fin de recordar su figura y legado como ejemplo de lucha por la democracia, la reconciliación y la paz.

Finalmente,

TATIANA DAZA CASAS Senadora de la República	GABRIEL BECERRA VÁSQUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROERO Representante a la Cámara por el Cesar Pacto Histórico	DAVID RICARDO PACHÓN ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico

CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Senadora Titular de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido Conservador
ANDRÉS CANCEMANCHE LOPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico - Colombia Humana	SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República
JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO Senador de la República	JAEL QUIROGA GARCÍA Senadora de la República Pacto Histórico - UP
SANDRA RAMÍREZ LOBO SELVA Senadora de la República Partido COMUNES	JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara Santander Partido Conservador

ROBERT DÍAZ GÓMEZ Senador de la República Pacto Histórico	EDUARDO SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PACTO HISTÓRICO
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Pacto Histórico - Boyacá	ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Pacto Histórico - Poblado
CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido COMUNES
PABLO CATATUMBO TORRES Senador de la República Partido Conservador	GERMÁN GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Conservador

<b>PEDRO BARACUTADO</b> Representante a la Cámara Partido Comunes	<b>JULIÁN GALLO CEBALLOS</b> Senador de la República Partido Comunes
<b>CATHERINE JUÁREZ CLAVIJO</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	<b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico
<b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico	

Proyecto de Ley No. 230. "Por medio del cual se modifica la ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA.

Artículo 1. Objeto. Esta ley rinde el homenaje de la nación a la figura y legado de Jaime Hernando Garzón Forero por su promoción de los valores políticos de tolerancia, de respeto a los DDHH y a la convivencia democrática y participativa de generaciones ciudadanas, con fundamento en su ejercicio de reconocimiento profundo de nuestro ser nacional. Se promulga esta ley destacando la valiosa contribución de Jaime Garzón a la paz y reconciliación nacional.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la ley 1491 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 1. El Congreso de la República de Colombia honra y exalta la memoria del abogado, periodista, humorista y analista político, Jaime Hernando Garzón Forero, por su incansable trabajo en pro de la libertad, de la ética pública, del respeto por la vida y los derechos fundamentales y de la búsqueda de la paz y la dignidad para la sociedad colombiana.

Jaime Garzón realizó la labor periodística desde los valores de la independencia y el análisis crítico de las realidades colombianas nacionales, ejerciendo un humor político inteligente y mordaz, capaz de elevar las virtudes y tragedias de nuestro cuerpo social.

Artículo 3. Modifíquese el artículo 2 de la ley 1491 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 2. Autorícese al Sistema de Medios Públicos (Soy RTVC) para que, por medio de sus entidades vinculadas o de quien determine, disponga la elaboración de un archivo general virtual que reúna todo lo obra audiovisual y escrita de Jaime Garzón, así como los otros de este mismo autor que en su honoraje se han producido. Este archivo general será de libre acceso al público, tendrá carácter didáctico e interactivo, y podrá consultarse en las páginas web del Sistema de Medios Públicos con el fin de que se conociera su mensaje de construcción de paz y democracia.

Para la elaboración de este archivo, los promotores, productores, caderas radiales a televisivas apoyarán el material de que dispongan sobre Jaime Garzón, sin perjuicio del interés pecuniario o comercial de estas empresas.

Artículo 4. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que, en articulación con la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, disponga la elaboración y publicación de una obra escrita compilatoria del trabajo de Jaime Garzón, como libreta, galones, transcripción de sus programas y entrevistas. Esta obra escrita será de libre difusión y se harán entregas gratuitas a los bibliotecas públicas del país, las universidades y colegios públicos.

Artículo 5. Autorícese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que coordine con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD - de Bogotá la construcción de un parque en esta ciudad, en honoraje al periodista y humorista Jaime Garzón. Dicho parque estará destinado al sano esparcimiento, integración social y lúdica, intera y agenda cultural de las familias, habitantes y visitantes de la ciudad de Bogotá.

Parágrafo 1. En este parque se erigirá un busto en su honor, con una placa con la inscripción: "EN HONOR A JAIME GARZÓN – 13 DE AGOSTO, DÍA NACIONAL DE LA ESPERANZA".

Parágrafo 2. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, concertará con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD - de Bogotá la ejecución, dimensiones y demás características del parque y del busto, con base en lo dispuesto por este artículo.

Artículo 6. Se extiende a las universidades y centros de educación superior, especialmente a los programas de periodismo y comunicación social, jurisprudencia y derecho, ciencias políticas y

humanidades, así como a los colegios, de carácter público y privado, para que incorporen en sus programas académicos el estudio del pensamiento y obra de Jaime Garzón, como promotor de los valores democáraticos y de paz, y del análisis crítico de las realidades nacionales.

Parágrafo. En consonancia con lo establecido en este artículo, se extiende a estas instituciones educativas para que conviertan el 13 de agosto como el Día Nacional de la Esperanza, según lo consagró la ley 1491 de 2011, a través de actos culturales, cívicos y académicos que contribuyan a la difusión de la obra de Jaime Garzón, sus valores democáraticos, de construcción de paz y reconciliación nacional.

Artículo 7. Articulación con otras iniciativas. La presente ley se aplicará de manera articulada y complementaria con otras iniciativas legales o institucionales de carácter nacional, distrital o municipal que se desarrollen con el fin de rendir homenaje a Jaime Garzón.

Artículo 8. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras contempladas en la presente ley, ajustándose al marco fiscal de mediano y largo plazo.

Artículo 9. Vigencia. Las obras y actividades establecidas en la presente ley se deberán ejecutar dentro de los seis meses siguientes a su aprobación. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con salvo:

<b>IVONNE DÍAZ COTES</b> Senadora de La República	<b>GABRIEL BELCHIRA VARELA</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica

<b>JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSEIRO</b> Representante a la Cámara por el Cauca Pacto Histórico	<b>DAVID RICARDO RIVERO MAYORGA</b> Representante a la Cámara por Risaralda Coalición Pacto Histórico

<b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	<b>OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA</b> Senador de la República Partido Común
<b>ANDRÉS CAICEDO LOPEZ</b> Representante a la Cámara Departamento de Putumayo Pacto Histórico-Colombia Humana	<b>SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ</b> Senadora de la República
<b> JULIO CÉSAR ESTRADA CORDERO</b> Senador de la República	<b>JAEEL QUIROGA</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP
<b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Común	<b>JAIRO REINALDO GALA SUÁREZ</b> Representante a la Cámara Santander Partido Común

Robert Daza Gavira Senador de la República Partido Histórico	EDWARD SARMENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca PARTIDO HISTÓRICO	PEDRO BARACUTADO Representante a la Cámara Partido Comunes	JULIAN GALLO CIBILLOS Senador de la República Partido Comunes
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara Partido Histórico - Bayach	ALVARO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Bogotá Partido Histórico - Pds	CATHERINE JIVANO CLAVICO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	ESMERALDA HERNANDEZ SILVA Senadora de la República Partido Histórico
CARLOS ALBERTO CARREÑO Representante Cámara PARTIDO COMUNES	LUIS ALBERTO ALBÁN Representante a la Cámara Partido Comunes	MARIA JOSE IZQUIERDO RODRIGUEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico	
PABLO CATATUMBO TORREALBA Senador de la República Partido Comunes	GERMAN GOMEZ Representante a la Cámara Partido Comunes		

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL  
EL día 02 de Septiembre del año 2025  
He sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley X Decreto Legislativo  
No. 235 para su correspondiente  
Expedición al Magistrado de la Corte Constitucional  
Alfredo Pérez, Esteban Botero Chacón Robledo,  
Franco Benítez, Luis Fernando Camacho, Juan  
Cordero, Iván Duque, Iván Velásquez, y Álvaro Gómez  
(SUSCRITOS)

SECCIÓN DE LEYES  
SENADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA GENERAL - TRAMITACIÓN  
LEYES  
Bogotá D.C., 02 de Septiembre de 2025

Señor Presidente

Con el fin de recibir el Proyecto de Ley No. 235/25 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1450 DE 2011 Y SE DICAN OTRAS DISPOSICIONES PARA FORTALECER Y AMPLIAR LOS HONORES Y HOMENAJES QUE LA NACIÓN RENDE A LA MEMORIA Y OBRA DE JAMES MARSHALL", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorable Senadores MELISA DAZA COTES, CATALINA PEREZ PEREZ, OMAR RESTREPO CORREA, SOFIA BERNAL SANCHEZ, JULIO CESAR ESTRADA OSORIO, JAI, GUROGA CARRILLO, SANDRA RAMIREZ LOBO, SILVA, ROBERT DIAZ GUARACA, PABLO CATATUMBO TORRES, JULIAN GALLO CIBILLOS, ESMERALDA HERNANDEZ SILVA, MARIA JOSE POZO, y los Honorable Representantes GABRIEL ESCUERRA VASQUEZ, HERMANN RASTIERS KOBERO, DAVID RADERO MAYORCA, ANDRES CANCIONERA LOPEZ, RENALDO CALI SUAREZ, EDUARDO SARMENTO HIDALGO, PEDRO SUAREZ VACCA, ALVARO URIBE MUÑOZ, CARLOS ALBERTO CARREÑO, LUIS ALBERTO ALBÁN, GERMAN GOMEZ LOPEZ, PEDRO BARACUTADO GARCIA, CATHERINE JIVANO CLAVICO. Le informo de que trae el mencionado Proyecto de Ley es susceptible de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ  
Secretario General

PRIMACIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - SEPTIEMBRE 02 DE 2025

De conformidad con el informe de Secretaría General, asesó por reunido el prestadtio Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la respectiva nación para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÓMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LEO ARTURO GÓMEZ URDANET

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ  
Secretario General

## PROYECTO DE LEY NÚMERO 237 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar la sana convivencia, el orden público y el bienestar animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Recibido 27 de agosto de 2025:

Doctor  
**LÉON GARCÍA TURBAY**  
Presidente  
**SENADE DE LA REPÚBLICA**

Doctor  
**DÍAZ ALEJANDRO GONZÁLEZ**  
Secretario General  
**SENADE DE LA REPÚBLICA**

Respetados Presidenta y Secretaria,

Nos permitimos radicar en su Despacho, el Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ de 2025 "Por medio de la cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar la sana convivencia, el orden público y el bienestar animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 129 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Firmante:

27 de Agosto de 2025

Cabalgata Oficial



A partir de la Ley 1642, se tuvo conocimiento de la importancia del sector equino a nivel nacional que se refleja en su impacto social y económico. Al considerar tan sólo los 36.849 caballos registrados a que cada uno de estos requiere al menos los servicios de un jinete, un paseante, un hermano, así como un potrero, el uso de una pasarela, aperos (mancuernas, arrestreras), clavos, herramientas, alimentos (concentrados, heno, oficio), medicamentos, transporte, inscripciones para participar en ferias (se realizan un promedio de 138 exposiciones equinas oficiales anuales en el territorio colombiano, sin incluir festivales), entre otras requerencias de la actividad, se puede afirmar que la generación de empleo y actividad económica a través de los caballos de pase Áreco colombiano en el país, asciende significativamente al beneficio de numerosas familias colombianas y es fuente de riqueza para diversos sectores de la economía.

Esta fue una iniciativa legislativa crucial para comprender la necesidad de preservar las cabalgatas del país, siendo las manifestaciones artísticas, sociales y culturales propias para exhibir dicha raza de caballos.

En el municipio de San Martín, por ejemplo, ubicado en el departamento del Meta, se desarrolla desde hace 204 años, una manifestación cultural de gran interés en nuestro país, denominada "Cuadrillas de San Martín". Se trata de una serie de diez jinetes realizados a caballo en los que se demuestra la destreza y habilidad del sarranista como jinete.

Este espectáculo equino se consideró desde el año 2011 como patrimonio cultural inmaterial de la nación y forma parte del festival turístico de esa región. Está conformado por cerca de 50 jinetes, distribuidos en cuatro grupos o cuadillas, donde 120 jinetes y tres 100 superiores que reviven con coreografías las luchas entre印ios y colonizadores, así como entre indígenas y negros.

## 2. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Las cabalgatas constituyen una actividad económica que moviliza el crecimiento de la economía del país. Según datos de Fedequras, el caballo criollo moviliza 5.4 billones de pesos al año en Colombia, lo cual representa el 0.68% PIB. Para el año 2018, en el país se contabilizaron 1.088.600 caballos, de los cuales 385.105 caballos criollos están registrados en la asociación Fedequras, y se encuentran en 91.302 predios. Lo cual indica que es una actividad con un número de especies abundante, que debe ser aprovechado en beneficio para los hogares. Las actividades equina,arial y rural generaron a su vez alrededor de 359.442 empleos directos e indirectos para 2018, señalando que es una actividad relevante para las familias de las regiones.

A su vez, se generó 767 mil dólares por la exportación de equinos para 40 toneladas. Los principales destinos de estas ventas fueron Estados Unidos, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana. Los caballos más relevantes de donde se originan los ejemplares se encuentran ubicados en Antioquia, Cundinamarca, Boyacá, Valle del Cauca, Nariño, Córdoba. A continuación, se muestra la información de exportaciones para el sector equino,arial y rural.

Cuadro 1. Exportaciones animales por país de destino para el año 2018-2019.

Exportaciones		
Código-Caballos asnos mulas y burdigüeros	Ton Netas	Miles PES Dólares
Estados Unidos	213	2.647
Panamá	131	414
Honduras	4	110
República Dominicana	35	87

Fuente: DIAN

Aunque el precio de los equinos varía según características como la genética, su fin, entre otros, se observa que, entre los precios de exportaciones más representativas, se encuentran los siguientes:

1. Caballo para charrería, paseo o disfrute, el rango oscila entre US\$7.000 y US\$30.000.
2. En el caso de los potros y potetas que están en proceso de alimentación para que den señas de tener un buen nivel competitivo, pueden conseguirse en promedio a US\$10.000.

3. Caballo para resultados en pista y alto nivel genético para reproducción, el precio parte desde los US\$200.000.

4. Campeón y que tiene dotado de un alto valor genético, puede valer entre US\$700.000 y US\$1 millón e más.

De manera similar, se observa que en el país se realizan importaciones de estos animales, principalmente desde Argentina, como se muestra a continuación:

Cuadro 2. Importaciones animales por país para el año 2010-2018.

Importaciones		
Código-Caballos asnos mulas y burdigüeros	Ton Netas	Miles CIF Dólares
Argentina	1.058	14.484
Estados Unidos	893	3.401
Bélgica	175	2.564
España	78	1.855
TOTAL	2.011	21.982

Fuente: DIAN

Ahora bien, al analizar el caso de las cabalgatas, como actividad que concentra gran número de equinos, es importante tener en cuenta qué éstas activan un gran número de personas y sectores que se relacionan con diversas áreas de la economía nacional, tanto familiares como informales, entre los que se destacan la actividad agropecuaria, apicultura, ganadería, expendio de alimentación y suplementos alimenticios, textil, insumos e implementos ecuestres, transportación de carga animal, peletería, comercio informal, turístico, deportivo y recreativo entre otros. Dichas actividades se consideran intensivas en trabajo y, por lo tanto, son significativas para la dinámica de los hogares. De hecho, a nivel nacional se estima que las cabalgatas generan alrededor de 50 mil empleos directos e indirectos<sup>1</sup>. Aunque los puestos de trabajo pueden ser temporales, son significativos para aquellos hogares que vulnerables a choques de ingreso porque no cuentan con suficientes opciones laborales.

Por su parte, es importante revisar las inversiones y costos que se desprenden para la realización de las cabalgatas. Cálculos de Fedequras señalan que un cráadero de Caballo Criollo Colombiano con 12 ejemplares, requiere al menos de 5 empleados para el cuidado y crianza del caballo. A su vez, el criadero debe contratar personal de aseo, cabayo, concentrado, medicinas, los servicios públicos, etc. Lo anterior, se calcula que en cerca de 8.1 millones de pesos al mes (Inversiones en más de 110 millones de pesos al año).

Adicional, no se debe subestimar el aporte de las cabalgatas al rubro municipal. Antes de su suspensión en Cali, para el año 2013, la cabalgata de la Feria de Cali generó un ingreso de cerca de 350 millones de pesos para la ciudad.

La Cabalgata de la Feria de Manizales, una de las más importantes y grandes del país que, según información de la Alcaldía, convoca a más 15000 turistas de diferentes ciudades y países y más de 300.000 personas de manera gratuita, dinamiza la economía local durante el día de su realización, y donde tres o cuatro días previos, beneficiando sectores como el hotelero, el turismo, el transporte, la gastronomía, el comercio y el entretenimiento, se calcula que se generan alrededor de 95.000.000.000, impactando todos los estratos sociales de la ciudad como espectador a coro/generador valor.

Además, es un evento inclusivo, accesible para cualquier ciudadano, de forma activa, ya sea participando como jinete, como espectador o como actor económico mediante servicios como atención a jinetes de productos y servicios, venta de hidratación o herencia equina, sin que la organización cobre contraprestación alguna por estas actividades, el municipio y el gobierno también se benefician por concepto de IVA y aporte a la promoción de eventos.

<sup>1</sup> <http://www.agronegocios.col.gov.co/sites/campara-por-las-cabalgatas-evidencia-el-papel-de-esta-actividad-en-la-economia-colombiana>

## 3. MARCO NORMATIVO FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIA

### 1. Reglamentación de las cabalgatas por parte de los consejos municipales y distritales

La Constitución Política de 1991 establece que Colombia es un Estado Unitario, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto habilita a Municipios y Distritos para ejercer competencias dentro del marco legal nacional, el artículo 313 de la constitución establece como competencia de los concejos dictar las normas necesarias para controlar la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, así como las demás que la Constitución y la ley le asignen.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, estableció como funciones de los inspeccions entre otras:

- Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 11º, numeral 8 de la Ley 387 de 1990.
- Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, favoreciendo la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.
- Fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional.
- Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

Una cabalgata—evento cultural, inclusivo o tradicional que implica concentración de personas y uso del espacio público—inaludiblemente puede ser objeto de esta regulación local, especialmente si su celebración impacta la invitación, seguridad, patrimonio cultural o aspectos ambientales.

Por otro lado el Código de Policía, Ley 1801 de 2015, establecido en su artículo 13 al Poder judicial se Página en cabecera de los concejos distritales y municipales, quienes pueden establecer formas de control policial en defensa del patrimonio ecológico y cultural así como reglamentar, estableciendo los comportamientos que no hayan sido regulados por la ley, ordinarios a los mismos, procedimientos y medidas correctivas en este establecidos, sin que puedan establecer limitaciones, restricciones o mandados adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador; establecer medidas, procedimientos o medidas correctivas diferentes a las establecidas por el legislador o exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o establecer reglamentaciones de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

### 2. Garantía de la actividad de las cabalgatas como medio para la protección de derechos fundamentales y libertades

Las cabalgatas son una actividad cultural que se ha apoyado como medio para transmitir valores, tradiciones y creencias de una comunidad.

El derecho a la cultura y la protección a la misma por parte del Estado representan un principio esencial y una obligación derivada del pluriculturalismo y diversidad. De acuerdo con la UNESCO la Cultura se define como:

“...conjunto de las raíces distintivas espirituales y materiales, intelectuales y artísticas que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de los artes y las letras, los modos de vida, los sistemas de creencias y creencias”

Los Artículos 7 y 8 de la Constitución de 1991 resaltan la importancia de la Cultura estableciendo como una obligación para todas las ramas del poder público la protección y promoción de la diversidad cultural del país de la siguiente manera:

“Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”

“Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

A su turno los artículos 70 y 71 de la Carta reafirman las disposiciones anteriores señalando que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

En 2020 generó 1.000.000 millones de pesos de utilidades. El desfile de caballo en Manizales atrajo cerca de 2.126 participantes y reunio 209 mil espectadores. Según la alcaldía de la capital caleña, el evento equino de la feria es el que tiene mejor aceptación. Considerando el número de espectadores, un consumo mínimo de 10 mil pesos de cada uno significa 2 mil millones de pesos aproximadamente para el consumo formal e informal. De este manera, los entidades territoriales pueden obtener ingresos desde su capacidad de organización y convocatoria. A continuación, se muestran los ingresos y gastos asociados a la actividad para el caso del desfile de caballo en la ciudad de Manizales:

CUADRO 3. BORRADOR - INGRESOS CABALLODATA MANIZALES 2020

Concepto	Detalle	Valor
Piezas publicitarias instituto de cultura y turismo	Desvío - elaboración de afiches-panuelas impresos por evento del municipio - desfile e caballo	1.674.525.00
		7.000.000.00
Seguro	Pólizas responsabilidad civil	2.403.800.00
SAYCO - ACNPRO	Derechos de autor: permiso -aseo durante la cabalgata -áspuiler y aire acond.	8.587.150.00
ENMAS - SEPTICLEAN	Servicio organísmico de socorro	10.361.280.00
Crucero de cabinas alimentación - refrigerios - hidratación acompañamiento veterinario	policia-carabinero-fanfani-veterinario	8.530.000.00
	Medicamentos -monotaxis veterinarios	2.815.550.00
Logística	Servicio de logística y venta de manillitas	17.632.000.00
Transportes	cabinas - resoliques insurcos - carga - descarga de desembocaderos - pago servicios-cinta peligro - Servicio hídrico	3.655.000.00
Gastos viajes		4.928.200.00
Total egresos		67.387.789.00
Total ingresos (inscripciones)	Total manillitas vendidas (2150 a \$100.000 c/u)	213.000.000.00
Total utilidad		145.692.211

Nota: La totalidad de las utilidades del desfile a caballo son distribuidas para fundaciones de niños: F. Pequeño corazón (niños con cardiopatías), fundación Alejandra Villegas (niños con cáncer), Club Activo 20-30 (niños jardines para 150 niños del ICSP).

Para el año 2025, la inscripción tuvo un valor de \$480.000 (IVA incluido), con estos recursos se financiarán los gastos legáticos y las acciones necesarias para garantizar el bienestar animal durante el evento, tales como: contratación de personal de logística, presencia de veterinaria, servicios de higiene, y la instalación de puntos de hidratación y cuidado para los animales.

Una vez cubiertos estos costos, los excedentes económicos fueron donados al Club Activo 20-30 de Manizales, una organización que realiza labores comunitarias en beneficio de niños de escasos recursos. Adicionalmente se realizaron aportes en especie a la Secretaría de Medio Ambiente, con el fin de apoyar programas relacionados con el bienestar animal.

Las cabalgatas deben entenderse como una actividad económica que involucra múltiples sectores y genera relaciones, producidas y servicios que benefician a muchas familias colombianas. La falta de regulación adecuada puede dar lugar a situaciones problemáticas, tales como soluciones problemáticas, teniendo afectado el sustento de quienes dependen de esta cadena de valor.

La Corte Constitucional ha reiterado que los tratados internacionales de derechos humanos hacen parte del ordenamiento constitucional, lo que implica que las normas internas deben interpretarse y aplicarse de manera conforme a ellos. En consecuencia, cualquier disposición normativa que contradiga una norma contenida en un tratado internacional de derechos humanos resulta inconstitucional y debe ser declarada inaplicable.<sup>2</sup>

La Ley 1316 de 2012 mediante la cual se aprobó y ratificó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expressiones Culturales establece en su artículo 5 lo siguiente:

"T. Los Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a fomentar y aplicar sus políticas culturales y adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a referir la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente..."

La Ley 1236 de 2006 mediante la cual se aprobó y ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO dice en su artículo 2:

"Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los aportes, representaciones, expresiones, conocimientos y prácticas -yendo con los instrumentos, objetos, artículos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, las propias y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Esta patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndole un sentido de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta especialmente el patrimonio cultural intangible que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre naciones, grupos e individuos y de desarrollo sostenible... se entiende por "salvaguardia" las medidas extramateriales o garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -directamente o a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus dimensiones espirituales..."

4. La expresión "Estados Partes" designa a los Estados miembros por la presente Convención y entre los cuales ésta está en vigor.

El Sentencia C-1192 de 2006, estableció que:

La Constitución Política y los Tratados Internacionales lo impiden al Estado, y en concordancia al legislador, la obligación de garantizar y salvaguardar el desarrollo libre de las diferentes expresiones culturales de la comunidad, el acceso de las artes y de las expresiones artísticas, sin ningún tipo de censura en cuanto a su contenido ideológico, a su forma de expresión y de difusión, a fincas que se traduce en el desconsideramiento de alguno de los derechos fundamentales de los personas previstos en la Carta Política o en los Tratados Internacionales de derechos Humanos, o que desvirtúan al principio constitucional de responsabilidad, el cual -como ya se señaló- impide categorías como expresión artística y cultural del Estado y de las personas que la integran, comportamientos humanos que contemplan y explícitamente manifiestan actos de violencia o de pensamiento. (Enfasis fuerte del texto)

#### Liberdad desarrollar la personalidad. (art. 16 C.P.)

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 15, otorga el derecho a todas las personas de desarrollar la personalidad de manera libre y sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, lo que implica la tutela de la más alta corporación constitucional en sentencia T-410 de 2017 que:

es comunicar visual y auditivamente un estilo de vida, una relación con la naturaleza y una herencia cultural que merece ser reconocida y preservada.

La práctica de las cabalgatas en el territorio colombiano constituye una manifestación cultural que, al desarrollarse dentro del marco legal, garantiza y materializa derechos fundamentalmente como el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de elección de profesión o oficio y la libertad de expresión, tal como se consagra en la Constitución y ha precisado la Corte Constitucional, con lo que resultantes con pautas de regulación de costumbres, convivencia y protección y bienestar animal, no solo cumplen una función reivindicativa, sino que constituyen un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales, el fortalecimiento de identidades regionales, la generación de desarrollo económico y la consolidación de vocaciones y profesiones ligadas al mundo ecuestre.

#### 3. Promoción y desarrollo artístico en desarrollo de las cabalgatas

El legislador tiene competencia para regular actividades que incidan artísticamente, imponiendo obligaciones de manejar preventivas del maltrato y condiciones técnicas.

El articulado incorpora estándares de calidad consistentes con la Ley 1774 y la Ley 34 de 1989, armonizando tradición cultural y protección animal. Las cabalgatas no constituyen, en sí mismas, un acto de maltrato animal, puesto que su realización responde a una tradición cultural, histórica y económica legítima, reconocida y permitida por el ordenamiento constitucional, siempre que se observen ciertas condiciones que salvaguarden el bienestar equino. Conforme al mandato constitucional y legal, la protección del maltrato animal está orientada a impedir conductas injustificadas, es decir, con actividades que puedan implicar sufrimiento para el animal o destrucción de bienes fundamentales, el fortalecimiento de identidades regionales, la generación de desarrollo económico y la consolidación de vocaciones y profesiones ligadas al mundo ecuestre.



Este derecho protege la adopción de las decisiones durante la existencia de los individuos "que son consecuentes a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad". En otra noción referencial de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajena, su sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo. En consecuencia, la autonomía personal garante y protege la elección libre y espontánea que realiza una persona en tanto a su estilo y plan de vida. Lo cual implica la obligación de respetar la posibilidad de acceder y estar de manera diferente, ejercer sus opciones de vida acordes con las propias creencias y arribos.

Las cabalgatas permiten a las personas ejercer su autonomía personal al elegir participar, organizar o asistir a estas actividades, como parte de su plan de vida y de su identidad cultural. Poco quienes provienen de regiones con tradición ecuestre, como el Caribe (Feria Ganadera de San Gil) y cabalgatas de las Fiestas del 20 de Enero o Antioquia (cabalgatas de la Feria de las Flores), este evento no es sólo una actividad recreativa, sino una forma de evaluar la pertenencia a una comunidad, hacer culturas heredadas y transmitir valores culturales a nuevas generaciones.

#### Libertad de elección y oficio. (art. 20 C.P.)

Al tener en artículo 20 de la Constitución Política de Colombia, todos los personas tienen derecho a escoger su manera libre su profesión u oficio. A este respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-282 de 2010 ha establecido que esta garantía constitucional es:

v)... Aquella facultad que tiene todo incluido de elegir la actividad económica, creativa o productiva de la cual, en principio, derivaría la satisfacción de sus necesidades o aspiraciones al tiempo. En efecto, esta Corte ha señalado que "la libertad de escoger profesión o oficio (CP art. 20) es un derecho fundamentalmente reconocido a toda persona que invierte todo su capacidad de optar por una ocupación, tanto de prestando sus más limitadoras que las establecidas en la Constitución y en la ley".

En igual sentido, en la sentencia T-505 de 2014 se determinó que: "el régimen constitucional le permite a toda persona escoger la actividad física, profesional o no, a la que habrá de dedicarse teniendo en cuenta su vocación, capacidades, técnicas y perspectivas, con el fin de que pueda cumplir el rol que desempeña en sociedad, el derecho que obtiene al ejercicio para su sostenimiento y para mejorarse como individuo".

La cabalgata es visible con la libertad de escoger profesión o oficio, pues muchas personas derivan de ella una ocupación fija que responde a su vocación, capacidades y tradiciones familiares, desde criadores de caballos de paso fino, entusiastas y herederos, hasta artesanos, labradores, organizadores de eventos y prestadores de servicios turísticos. Esta cadena productiva genera empleo y sistema económico, fortaleciendo la economía regional. Ejemplo de ello son los municipios del eje cafetero y de Córdoba, donde la cría y adiestramiento de caballos se han convertido en materias económicas y en una profesión profesional altamente valorada.

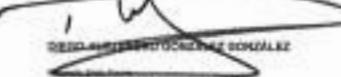
#### Libertad de expresión. (art. 26 C.P.)

El artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, otorga la garantía a todas las personas de expresar y difundir libremente su pensamiento y sus opiniones, así como a no ser sometido a ningún tipo de censura. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-779 de 2004, ha desarrollado estos conceptos afirmando que la libertad de expresión es:

v)... la garantía fundamental por virtud de la cual se permiten divulgar los propios juicios, opiniones, ideas, conceptos y creencias de hecho o situación real o imaginaria, ya sea en medios escritos, audiovisuales, culturales, o políticos, o en medios nuevos de comunicación social, o en fin, el invento de ideas artísticas o literarias,... Según la tradición, aunque sea libertad de expresión y de información servir para comunicar datos entre las personas, su principal diferencia radica en que mientras la libertad de información tan solo provee de "información deseada", velar o dar noticias sobre un determinado suceso; la libertad de expresión, por su parte, involucra todo tipo de declaración que nega por objeto difundir un pensamiento, idea, opinión, etc.

la cabalgata son también un medio de libertad de expresión colectiva: a través de la exhibición de caballos, atuendos típicos, música tradicional y bailes asociados, se transmiten ideas, creencias y valores ligados a la historia y la identidad de un territorio. En este sentido, participar en una cabalgata



<p><b>SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>El día <u>11</u> de <u>Septiembre</u> del año <u>2025</u> Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>Nº 237</u> Acto legislativo No. <u>237</u> Con su correspondiente Expedición de Motivos, suscrita por: <u>Mr. Gustavo Gómez, Rosario Maciel, Valentina Clara, Horacio Esteban, Belén Uribe, William Alvar Echeverría, Valentina Gómez, Paula Gómez</u> SUSCRITOS EN PREDIO</p>	<p><b>SECCIÓN DE LEYES</b> <b>SENADO DE LA REPÚBLICA - SECRETARÍA GENERAL - TRAMITACIÓN LEYES</b> Registro D.E.C. 03 de Septiembre de 2025 Refer Presidente</p> <p>Con el fin de registrar el Proyecto de Ley N° 231/01-Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CABALGATAS PARA SALVAGUARDAR LA SANA CONVIVENCIA, EL ORDEN PÚBLICO Y EL BIENESTAR ANIMAL EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICHTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permita remitir a su disposición el expediente de la mencionada iniciativa, presentado el día ante la Secretaría General de Senado de los siguientes por los honrados señores <u>Senadores</u> <u>CHIQUINQUIRÁ</u>, <u>RODRIGO ALFREDO VARGAS</u>, <u>PAULINA MOLINA</u>, <u>LUIS VILLALBA</u>, <u>ELIANA MARÍA HERNÁNDEZ</u>, <u>MARÍA LUISA MORALES</u>, <u>EDUARDO PÉREZ ARMANDO</u>, <u>JUAN CARLOS ALVAREZ</u>, <u>WILLIAM ALVARO MARTÍNEZ</u>, <u>JUAN ESPERANZA RAMÍREZ</u>, <u>GUILLERMO ECHEVERRÍA DE LA ROSA</u>, <u>CÉSAR VILLAMOSA URIBEMERIT</u>, <u>MARÍLIA CASTILLO TORRES</u>, <u>PAULETH SÁNCHEZ CARRASCO</u>, <u>ADRIANA LOAÑO</u>, <u>JUAN MIGUEL O. JOSÉ PEREZ ROJAS</u>, <u>KAREN MANIQUEL GUARATE</u>, <u>JUANA AMAYA PRADO</u>, <u>PATRICK SEGOVIA</u>, <u>ALFONSO ANGELA VERGARA</u>, <u>OCALDEZ GUARATE</u>, <u>JUAN MIGUEL MOTAFO</u>, <u>EDUARDO POLO</u>, <u>JUAN CARLOS VARGAS</u>, <u>JUAN PABLO NIÑO</u>, <u>RAMÓN LIBARDO CRUZ CASASCO</u>, <u>ORLANDO CASTILLO ADVIRGA</u>, <u>LEONARDO DALLAS ARROYOVIS</u>, <u>EDUARDO TRABA RÍOS</u>, <u>RODRIGO AGUILERA VIVES</u>, <u>JOSÉ GONZALEZ HERMOSO</u>, <u>YRMA ACOSTA</u>, <u>INFANTE</u>, <u>JULIO CESAR TRABA GUIMERO</u>, y las Honradas Senadoras <u>TERESA PICÓ ZAMBRANO</u> y otras firmas legales. La materia de qué trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión <b>QUINTA Constitucional</b> Plenaria del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p> DIEGO ALFONSO GONZÁLEZ Secretario General</p> <p><b>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA - SEPTIEMBRE 21 DE 2025</b> De conformidad con el informe del Secretario General, debo por registro el mencionado Proyecto de Ley a la Comisión <b>QUINTA Constitucional</b> y entregar copia de éste a la respuesta favorable para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p><b>COMPLÍASE</b> <b>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</b>  LINO ARTURO GARZÓN GARCÍA SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  DIEGO ALFONSO GONZÁLEZ Secretario General - Oficina de Secretaría - SENADO</p>
---	--

## CONTENIDO

Gaceta número 1683- Jueves, 11 de septiembre de 2025

### SENADO DE LA REPÚBLICA

#### PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 233 de 2025 Senado, por el cual se institucionaliza el día 6 de junio de cada año como el Día del Pueblo Inkal Awá.....	1
Proyecto de Ley número 234 de 2025 Senado, por el cual se establece el Día Nacional en Commemoración de las Víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo Inkal Awá .....	6
Proyecto de Ley número 235 de 2025 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1491 de 2011 y se dictan otras disposiciones para fortalecer y ampliar los honores y homenajes que la Nación rinde a la memoria y obra de Jaime Garzón.....	10
Proyecto de Ley número 237 de 2025 Senado, por medio de la cual se reglamentan las cabalgatas para salvaguardar la sana convivencia, el orden público y el bienestar animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	15